

**-DECRETO-LEY NUMERO 130  
(EMITIDO EL 09/07/1974)  
LEY CREANDO CENTRO FEMENINO DE ADAPTACION SOCIAL  
EN LA ALDEA DE TAMARA  
(GACETA NO.21330 DE 10/07/1974)**

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS

\*

-CONSIDERANDO: QUE LA FUNCION PENITENCIARIA CONSTITUYE UN SERVICIO SOCIAL DE GRAN IMPORTANCIA QUE PERSIGUE PROTEGER A LA SOCIEDAD CONTRA EL CRIMEN;

\*

-CONSIDERANDO: QUE LA SOCIEDAD SE DEFIENDE NO EXCLUYENDO AL DELINCUENTE DE SU SENO, SINO PROCURANDO SU EDUCACION PARA UNA NORMAL Y UTIL CONVIVENCIA MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO DE SUS PROPIOS RECURSOS E INICIATIVAS;

\*

-CONSIDERANDO: QUE SOLO SE ALCANZARA ESTE FIN SI SE UTILIZA EL PERIODO DE PRIVACION DE LIBERTAD PARA LOGRAR, EN LO POSIBLE, QUE EL DELINCUENTE UNA VEZ LIBERADO NO SOLAMENTE QUIERA RESPETAR LA LEY Y PROVEER A SUS NECESIDADES,  
SINO TAMBIEN QUE SEA CAPAZ DE HACERLO;

\*

-CONSIDERANDO: QUE LA ASISTENCIA SOCIAL Y EDUCATIVA DE LOS RECLUSOS ES UNA TAREA QUE COMPROMETE LA PARTICIPACION DE TODA LA SOCIEDAD Y NO SOLAMENTE LA DE LOS SERVICIOS CORRECCIONALES;

\*

-CONSIDERANDO: QUE DE ACUERDO A LAS NUEVAS TENDENCIAS SOBRE PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, LAS ACCIONES QUE SE CUMPLAN EN ESTE CAMPO DEBEN FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PROCESO DE DESARROLLO ECONOMICO-SOCIAL DEL PAIS;

\*

-CONSIDERANDO: QUE ES VOLUNTAD DEL GOBIERNO PONER EN PRACTICA ESTOS POSTULADOS A TRAVES DE UNA EXPERIENCIA PILOTO, CUYOS RESULTADOS SIRVAN PARA CONSTRUIR SOBRE BASES REALISTAS Y PERDURABLES LA REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA SOCIAL;

\*

-CONSIDERANDO: QUE LA EXPERIENCIA SE INICIARA CON LAS MUJERES IMPUTADAS DE DELITO Y EN ELLA SE OBSERVARAN LAS NORMAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS RECOMENDADAS POR LAS NACIONES UNIDAS Y SE PONDRAN EN PRACTICA LOS NUEVOS METODOS DE TRATAMIENTO QUE ACONSEJA LA CIENCIA PENITENCIARIA;

\*

-POR TANTO: EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO, Y OIDO EL PARECER DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DECRETA:

Artículo 0001

-CREASE, EN LA ALDEA DE TAMARA, JURISDICCION DEL DISTRITO CENTRAL, UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DENOMINARA CENTRO FEMENINO DE ADAPTACION SOCIAL.

Artículo 0002

-EN DICHO ESTABLECIMIENTO CUMPLIRAN SU PENA LAS MUJERES EN CUYAS CAUSAS HAYA RECAIDO SENTENCIA CONDENATORIA FIRME, Y EN EL PERMANECERAN LAS PROCESADAS CUYO INTERNAMIENTO SEA ORDENADO POR LOS RESPECTIVOS JUECES DE CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA, ASI COMO LAS DETENIDAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO CENTRAL. A TAL EFECTO, LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE HUBIERE DICTADO

AUTO DE DETENCION O DE PRISION ENVIARA INMEDIATAMENTE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO A LA DIRECCION DEL CENTRO FEMENINO DE ADAPTACION SOCIAL.

Artículo 0003

-LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL CENTRO ESTARAN A CARGO DE LA JUNTA NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS QUE COMPETAN A LOS TRIBUNALES A QUIENES CORRESPONDA EL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS Y LA EJECUCION DE LOS FALLOS.

Artículo 0004

-LA JUNTA NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL DESIGNARA EL PERSONAL PROFESIONAL QUE OCUPARA LOS CARGOS DIRECTIVOS, ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y AUXILIARES DEL CENTRO FEMENINO DE ADAPTACION SOCIAL Y ORGANIZARA UN CONSEJO TECNICO CUYA INTEGRACION, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES SERAN DETERMINADAS EN EL REGLAMENTO. EL CARGO DE SECRETARIO SERA PREFERENTEMENTE SERVIDO POR UN LICENCIADO EN DERECHO. HABRA UN CUERPO DE AUXILIARES PARA LOS SERVICIOS INTERNO Y EXTERNO. LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN EL SERVICIO INTERNO SERAN DEL SEXO FEMENINO. ESTE PERSONAL DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INGRESO, FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO QUE SENALE EL REGLAMENTO.

Artículo 0005

-EN LA EJECUCION DE LAS PENAS SE APLICARA UN TRATAMIENTO QUE TENDRA COMO FINALIDAD PRINCIPAL LA PREVENCION DE NUEVOS DELITOS, LA EDUCACION DE LAS RECLUSAS Y SU PREPARACION PARA EL TRABAJO EN LA VIDA LIBRE. EL REGLAMENTO DETERMINARA EL ALCANDE DE ESTA DISPOSICION.

Artículo 0006

-LA DIRECCION DEL CENTRO FEMENINO DE ADAPTACION SOCIAL, CON INFORME FAVORABLE DEL CONSEJO TECNICO, PODRA AUTORIZAR LA SALIDA DE LAS RECLUSAS: A) PARA TRABAJAR FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, A VIRTUD DE CONTRATO DE TRABAJO VOLUNTARIAMENTE CELEBRADO, PARA CONCURRIR A CENTROS DE INSTRUCCION ESCOLAR, DE CAPACITACION PROFESIONAL O TECNICA O DE ORIENTACION. LAS RECLUSAS NO PODRAN SER PUESTAS A DISPOSICION DE PERSONAS NATURALES JURIDICAS DE CARACTER PRIVADO PARA QUE CONTRA SU VOLUNTAD PRESTEN CUALQUIER CLASE DE TRABAJO O SERVICIO. B) PARA EFECTUAR DILIGENCIAS PERSONALES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO O COMO PREPARACION PARA LA VIDA LIBRE. C) PARA ACTUAR EN LUGARES PUBLICOS COMO INTEGRANTES DE GRUPOS CULTURALES, ARTISTICOS O DEPORTIVOS, O PARA TRABAJAR, CON LA CORRESPONDIENTE REMUNERACION, EN OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL, O EN LABORES COMPATIBLES CON LA CONDICION FISICA DE LAS RECLUSAS. ADEMAS DE LAS EXIGENCIAS GENERALES QUE CONTENGA EL REGLAMENTO, SE REQUERIRA EN TODO CASO LA ACEPTACION VOLUNTARIA DE LA INTERESADA.

Artículo 0007

-PODRAN CONMUTARSE LAS PENAS DE RECLUSION IMPUESTAS A LAS MUJERES POR DELITO QUE NO SEA PARRICIDIO, ASESINATO, INFANTICIDIO, INCENDIO O ROBO SEGUIDO DE HOMICIDIO POR LA PENA DE PRISION DE FIN DE SEMANA, CONSISTENTE EN LA PRIVACION DE LIBERTAD DURANTE LOS SABADOS Y DOMINGOS EN EL CENTRO FEMENINO DE ADAPTACION SOCIAL, CON LA FRECUENCIA QUE DETERMINE EL CONSEJO TECNICO Y POR EL PERIODO QUE LES FALTE PARA CUMPLIR LA RESPECTIVA SENTENCIA CONDENATORIA. LA SOLICITUD SOLO PODRA SER HECHA POR LA JUNTA NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, CON INFORME FAVORABLE DEL CONSEJO TECNICO DEL CENTRO FEMENINO DE ADAPTACION SOCIAL. LA PETICION SE HARA A MINISTERIO DE GOBERNACION Y JUSTICIA, EL QUE RESOLVERA PREVIO INFORME DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. LA GRACIA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE ESTE ARTICULO QUEDARA SIN EFECTO SI LA RECLUSA QUEBRANTARE EN ALGUNA FORMA LA SENTENCIA O INFRINGIERE ALGUNA DISPOSICION REGLAMENTARIA.

Artículo 0008

-LA LEY REGLAMENTARIA DE PRESIDIOS NO SERA APLICABLE A LAS MUJERES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2, QUEDANDO SUSTITUIDAS SUS DISPOSICIONES

POR LAS DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS. ESTOS ULTIMOS SERAN EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA, A PROPUESTA DE LA JUNTA NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL. LO PRESCRITO EN ESTE ARTICULO PERDERA SU EFICACIA AL EMITIRSE EL NUEVO CODIGO PENAL Y EL CODIGO DE EJECUCION DE PENAS.

Artículo 0009

-PARA ATENDER LOS GASTOS QUE IMPLIQUE EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO QUE SE CREA POR ESTA LEY, EL ESTADO PROVEERA A LA JUNTA NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL LOS FONDOS QUE SEAN INDISPENSABLES.

Artículo 0010

-LA JUNTA NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, FOMENTARA Y ESTIMULARA, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL REGLAMENTO, LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE ASOCIACIONES VOLUNTARIAS QUE COADYUVEN AL TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS.

Artículo 0011

-EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGENCIA EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA". DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO. EL JEFE DE ESTADO, OSWALDO LOPEZ ARELLANO EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA, JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, CESAR A. BATRES EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA, PEDRO FERMIN RAMIREZ LANDA EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION PUBLICA, J. NAPOLEON ALCERRO OLIVA EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MANUEL

ACOSTA BONILLA EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA, JOSE ABRAHAM BENNATON RAMOS EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, POR LEY, HERMAN APARICIO VELASQUEZ EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, ENRIQUE

AGUILAR PAZ EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, GAUTAMA

FONSECA EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES, RAUL EDGARDO ESCOTO DIAZ EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE PLANIFICACION ECONOMIA, MANLIO DIONISIO MARTINEZ C.